

Cláusula I. *Ámbito funcional y territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo en España de Telefónica Internacional Wholesale Services, S. L. constituidos o que puedan constituirse en el futuro durante el período de vigencia del mismo.

Cláusula II. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa.

A los trabajadores contratados con carácter temporal al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores les será de aplicación este Convenio, salvo en aquellos supuestos en los que la naturaleza y tiempo de su respectiva relación laboral impidan su aplicación, respetando las condiciones específicas de sus contratos y lo establecido en las disposiciones legales que les afecten.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- a) Los de Alta Dirección comprendidos en el Artículo 1.3.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los que desempeñan cargo de Director y Subdirector.

Cláusula III. *Vigencia.*

El presente Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004, con excepción de aquellas materias para las que se establezcan plazos distintos, siendo prorrogable tácitamente de año en año, si no mediara denuncia previa de una de las partes, efectuada con un plazo mínimo de un mes respecto de la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula IV. *Vinculación del Convenio.*

El presente convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase alguna de sus cláusulas ya que su contenido debe ser uno e indivisible en su aplicación, debiendo las partes acordar las modificaciones necesarias para ajustar a la legalidad el texto.

Cláusula V. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas compensan y sustituyen a la totalidad de las que anteriormente rigieran, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposiciones legales serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio.

Cláusula VI. *Comisión de interpretación y vigilancia.*

Se constituirá, en un plazo máximo de 20 días con posterioridad a la firma del convenio, una Comisión Paritaria compuesta por 2 miembros designados por la Dirección de la Empresa y 2 miembros designados por el Comité de Empresa, para la vigilancia y el control del cumplimiento del Convenio Colectivo de Telefónica Internacional Wholesale Services, S. L.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y será competencia de la misma regular su propio funcionamiento de conformidad con lo establecido en las presentes normas. A las reuniones de esta Comisión podrá asistir también un miembro más por cada una de las dos partes, como asesor, con voz pero sin voto.

La comparecencia será obligatoria por ambas partes.

Esta Comisión dará respuesta a los planteamientos de discrepancia que surjan entre empleados y sus jefes a lo largo de los procesos de Desempeño 2003 y 2004.

Las funciones encomendadas a la Comisión se ejercerán necesariamente con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o a la Administración corresponda en cada caso.

Cláusula VII. *Prelación de normas laborales.*

La prestación del trabajo entre Telefónica Internacional Wholesale Services, S. L. y sus trabajadores, se regirá por lo establecido en el presente Convenio y en todo lo no estipulado expresamente en el mismo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente y demás disposiciones legales de ámbito general.

Cláusula VIII. *Grupos laborales.*

Los trabajadores se encuadran en los siguientes grupos laborales y salarios de entrada correspondientes:

- Auxiliares y Administrativos: 13.200 €.
- Técnicos Especializados: 15.600 €.
- Técnicos y Titulados: 17.400 €.

Los salarios de entrada para estos grupos serán actualizados anualmente.

El nivel salarial correspondiente a cada trabajador dentro de su grupo profesional se determinará en el momento de la contratación en su documento, de acuerdo con la experiencia y valoración profesional del trabajador contratado. A falta de pacto expreso en el contrato, se entiende como «nivel de entrada» el más bajo del grupo profesional al que pertenezca el trabajador contratado.

Cláusula IX. *Naturalez y distribución del salario.*

Los conceptos salariales son los siguientes:

Tabla salarial Convenio: Se considerará Tabla salarial garantizada por el Convenio la que se refleja en la Cláusula anterior para cada grupo laboral.

Salario fijo: Es el salario base que figura en la nómina más los complementos personales que se perciban. El salario que cada trabajador tenga señalado como fijo se percibirá dividido en catorce pagas, dos de las cuales serán extraordinarias.

El periodo de devengo de las pagas no extraordinarias es mensual y se abonará antes del día 28 de cada mes.

El periodo de devengo de las pagas extraordinarias es semestral, del 1 de Enero al 30 de Junio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese a lo largo del año tendrá derecho a la percepción de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias en función del tiempo trabajado.

Revisión salarial: Los salarios fijos determinados individualmente para cada trabajador serán revisados anualmente con efecto de uno de enero, teniendo en cuenta los acuerdos entre la Empresa y el Comité de Empresa sobre los mínimos. Estos acuerdos se negociarán durante el primer trimestre de cada año.

Salario variable: Además del salario fijo, los trabajadores afectados por este Convenio podrán percibir determinadas cantidades en concepto de salario variable por cumplimiento de objetivos, con carácter anual y no consolidable.

La tabla de aportaciones según puesto dentro convenio actualmente vigente:

Distribución del variable			
	% Retribución sobre salario fijo	Objetivos empresa	Objetivos individuales
Responsables de grupo	15%	50%	50%
Titulados, Técnicos y soporte	12%	40%	60%

El pago de los salarios variables se realizará una vez efectuada la evaluación de los resultados, en febrero del año siguiente, y de una sola vez, siempre y cuando el empleado permanezca en la empresa hasta el 31 de diciembre.

En la «Guía de Desempeño» que se publica anualmente se regularán los criterios de incorporación al programa, percepción del bonus y casuística a aplicar. Todas las modificaciones sobre cualquier punto de la «Guía de Desempeño» serán informados puntualmente por la Empresa a los empleados.

Cláusula X. *Complementos salariales.*

Todos los complementos se retribuirán a mes vencido y de acuerdo con la normativa vigente.

Los complementos por localización, turnos y trabajos especiales no son acumulativos simultáneamente.

Las cuantías de todos los complementos establecidas en la presente cláusula entrarán en vigor a partir de la firma del convenio y serán revisadas anualmente.